

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**5030 Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Necrópolis Punta Cambrón en Águilas (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 18 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Necrópolis punta Cambrón en Águilas (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 110, de 16 de mayo de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Águilas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 283, de 10 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Necrópolis Punta Cambrón en Águilas (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de marzo de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito de las Sierras Litorales de Águilas, en la vertiente sureste de la Sierra del Cambrón, próximo a la línea de costa, y frente a la Isla del Fraile. Se emplaza en una superficie quebrada, de pendiente acusada, donde se van conformado diversos promontorios, con torrenteras en las líneas de vertientes. Se caracteriza además por un fuerte proceso erosivo, que ha dado lugar a la formación de cárcavas y abarrancamientos. Junto a estas alteraciones naturales se encuentran las de origen antrópico, compuestas principalmente por el trazado de diversos caminos, y de explanaciones en varios promontorios, además de los restos de una construcción hidráulica.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con una necrópolis de inhumación tardorromana cuyo mayor apogeo puede estar fechado entre los siglos IV y V d.C., y que parece que estuvo directamente vinculada al poblado o área de explotación económica de la Isla del Fraile, separada de ella por una pequeña lengua de tierra que se sumerge en el mar, conocida como Punta del Cigarro, quedando actualmente incomunicada a pie. La presencia de esta necrópolis asociada muestra el carácter estable del poblado.

Ya se tenía constancia de su existencia desde principios del s. XX, pero no fue excavada hasta el año 2004 (Juan de Dios Hernández, Ricardo Muñoz y Ana Pujante), con motivo de la realización de una serie de mejoras y obras de infraestructura de viales en el límite de la propiedad de la urbanización "Isla del Fraile". Esta intervención se centró en dos sectores: el primero (Zona 1) ubicado en el extremo oeste del área arqueológica, en una pequeña loma inmediata a la lengua de tierra que se aproxima a la isla del Fraile, al pie de una antigua explanación del cerro. En este sector se han excavado un conjunto de quince sepulturas de distinta tipología y dimensiones, vinculadas fundamentalmente a individuos infantiles o de corta edad, documentándose sólo dos relacionados con adultos. La ordenación de esta parte de la necrópolis está marcada por la edificación de un panteón funerario de planta rectangular, con una tumba principal en el interior. Presenta cubierta de mortero de cal con triclinia y mensae. En el interior se han localizado cinco tumbas, y hacia el exterior ocho.

A unos 125 m en dirección noreste, se ubica el segundo sector de excavación (Zona 2), localizado al norte de una estructura hidráulica de cemento, al pie de una torrentera. Aquí se han excavado un conjunto de siete tumbas próximas entre sí, dispuestas en batería, que formando hileras van adaptándose a la pendiente.

En líneas generales las tumbas están realizadas en fosas de planta rectangular, con cubiertas variadas, que van desde una simple cubrición con tierras, estructuras tumulares a base de encachados, con señalizaciones exteriores, con lajas simples o dobles, en ánfora o con cubierta de mortero. Entre las sepulturas destacan aquellas que debieron contener ataúdes de madera, hecho que confirma la aparición de clavos de hierro. La posición del inhumado es anatómica o decúbito supino.

Perimetralmente se define un tercer sector (Zona 3), donde se constata la presencia de tumbas, alteradas en gran número por las actuaciones clandestinas, junto a restos de materiales cerámicos romanos. El conjunto vascular hallado

en los diversos trabajos de prospección, se caracteriza por la presencia de producciones comunes, de almacenamiento, T.S. Clara C, Clara D y Gris Paleocristiana. Según las referencias publicadas a principios de siglo, se localizó también una lucerna D.31 con un carnicero y motivos fitomorfos sobre el disco, recogida en publicaciones posteriores.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los sectores excavados de la necrópolis (Zonas 1 y 2), así como la superficie caracterizada por la presencia de enterramientos y materiales arqueológicos (Zona 3), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=628630.38 Y=4141814.33 X=628628.23 Y=4141789.64

X=628616.41 Y=4141778.91 X=628603.53 Y=4141776.76

X=628582.05 Y=4141781.06 X=628559.68 Y=4141797.13

X=628563.00 Y=4141818.75 X=628592.85 Y=4141841.82

X=628615.92 Y=4141844.08 X=628646.23 Y=4141843.62

X=628662.06 Y=4141854.93 X=628670.20 Y=4141858.10

X=628671.56 Y=4141869.86 X=628667.48 Y=4141879.81

X=628660.25 Y=4141899.26 X=628664.32 Y=4141914.64

X=628667.72 Y=4141928.03 X=628672.01 Y=4141943.13

X=628664.32 Y=4141964.39 X=628663.41 Y=4141979.77

X=628656.18 Y=4141999.67 X=628654.82 Y=4142007.36

X=628641.70 Y=4142020.02 X=628634.01 Y=4142034.50

X=628658.44 Y=4142034.95 X=628694.62 Y=4142001.93

X=628701.86 Y=4141986.10 X=628704.12 Y=4141968.01

X=628710.45 Y=4141954.89 X=628719.50 Y=4141940.42

X=628721.76 Y=4141920.52 X=628714.52 Y=4141900.61

X=628705.48 Y=4141885.69 X=628699.71 Y=4141861.83

X=628696.38 Y=4141854.24 X=628694.96 Y=4141840.49

X=628696.88 Y=4141833.22 X=628691.46 Y=4141817.84

X=628678.70 Y=4141802.52 X=628672.16 Y=4141811.55

X=628654.00 Y=4141818.62

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Necrópolis Punta Cambrón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

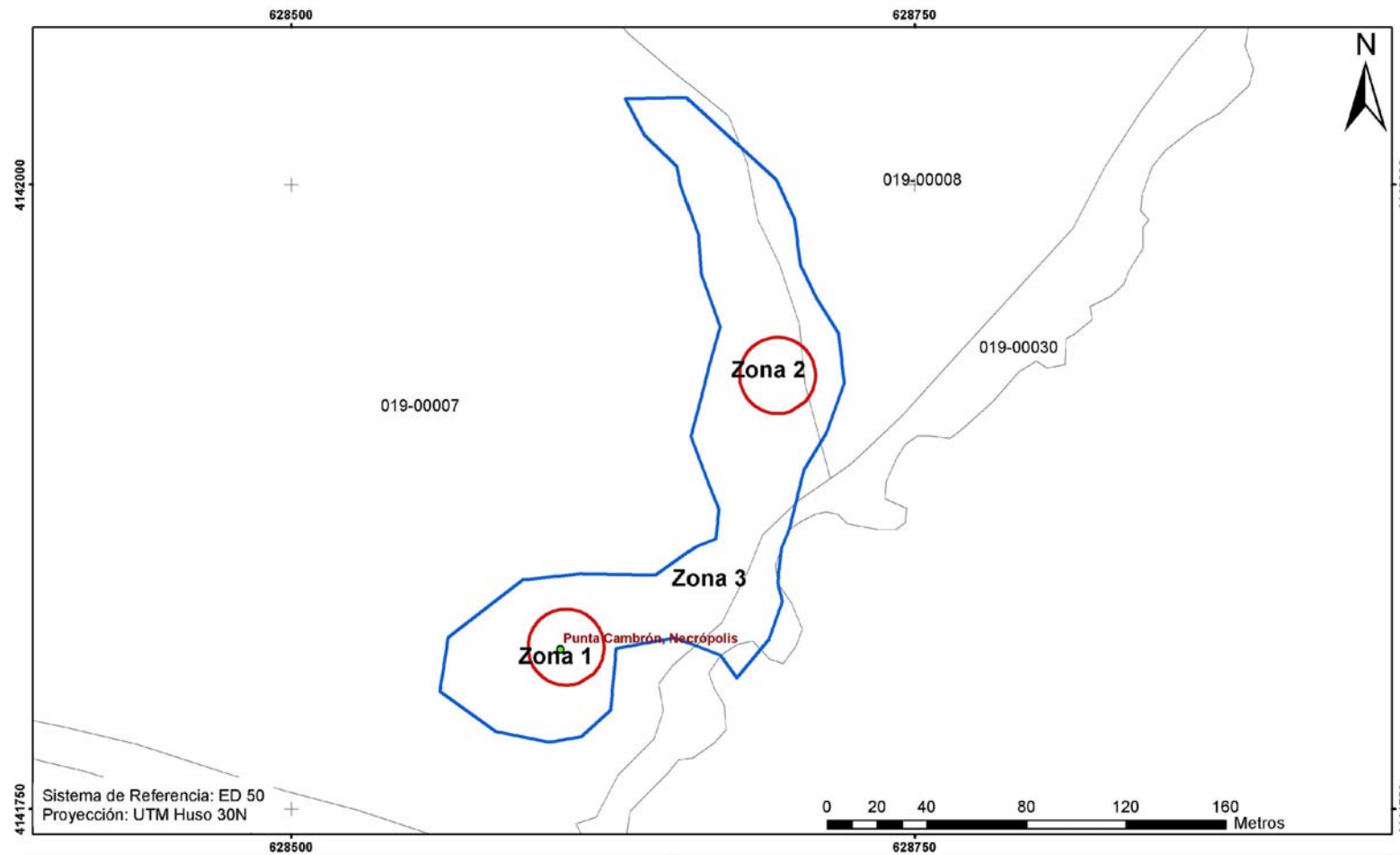
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, los sectores excavados de la necrópolis deberán conservarse, por lo que no se permite ningún tipo de intervención que la deteriore o destruya. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.


**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LA NECROPOLIS PUNTA CAMBRON. T.M. AGUILAS</p>
--	--

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LA NECROPOLIS PUNTA CAMBRON. T.M. AGUILAS</p>
--	--